

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de junio de 1952 por la que se aprueba el cuadro general de vedas y dimensiones mínimas para la captura, circulación y venta en todo el territorio nacional de crustáceos y moluscos, así como las denominaciones de las concesiones de la zona marítimo-terrestre para su aprovechamiento pesquero.

Ilustrísimos señores

La Orden ministerial de 18 de diciembre de 1950 («Boletín Oficial del Estado» núm. 355) aprobó un cuadro general de vedas para los mariscos en las regiones Cantábrica y Noroeste, procurando unificarlas con el fin de facilitar la vigilancia y cumplimiento de la misma.

En el resto de las regiones pesqueras se encuentra muy dispersa la reglamentación de las tallas mínimas y épocas de veda de crustáceos y moluscos, por lo que parece llegado el momento de unificarlas, lo que permitirá una mayor eficacia en la vigi-

lancia de las medidas de protección de la riqueza marisquera nacional.

Por otra parte, la captura intensiva a que están sometidos los bancos naturales de la «vieira» y «zamburiña» aconsejan, para su debida protección, modificar las tallas mínimas autorizadas y aumentar prudencialmente la duración de la veda, de forma que el rendimiento medio de las capturas sea lo más elevado posible.

En su consecuencia, y vista la conveniencia de modificar las Ordenes ministeriales de 11 de enero de 1950, 18 de diciembre de 1950, 22 de febrero de 1952 y 7 de marzo de 1957 en lo que se refiere a las especies antes citadas y, al mismo tiempo, reunir en una sola disposición las normas sobre vedas y tallas mínimas de los mariscos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima y oído el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el siguiente cuadro general de vedas y tallas mínimas de moluscos y crustáceos, por el que se fijan las épocas de veda y dimensiones mínimas autorizadas para la captura, circulación y venta de las especies reseñadas:

CUADRO DE VEDAS.

Especies	Epoca de veda	Dimensiones mínimas	Forma de hacer la medición
Moluscos:			
Almeja babosa (<i>Tapes pullastre</i>)	1 marzo a 1 octubre	30 mm.	En sentido de su eje menor, o sea perpendicularmente a la charnela
Almeja fina (<i>Tapes decussatus</i>)	1 marzo a 1 octubre	30 mm	Idem id. id.
Chirla (<i>Venus gallina</i>)	1 marzo a 1 octubre	30 mm	Idem id. id.
Verigueto (<i>Venus verrucosa</i>)	1 marzo a 1 octubre	60 mm	Idem id. id.
Berberecho (<i>Cardium edule</i>)	1 marzo a 1 octubre	25 mm	Idem id. id.
Longueirón (<i>Solem marginatus</i>)	1 mayo a 1 octubre	80 mm.	En el sentido de su eje mayor, o sea en el de mayor longitud.
Ostra (<i>Ostrea edulis</i>)	1 mayo a 1 octubre	60 mm	Idem id. id.
Vieira (<i>Pecten maximus</i>)	1 marzo a 1 octubre	80 mm	Idem id. id.
Ostión (<i>Griphaea anguata</i>)	1 mayo a 1 octubre	60 mm	Idem id. id.
Zamburiña (<i>Lamys opercularis</i>)	1 marzo a 1 octubre	40 mm	Idem id. id.
Mejillón (<i>Mytilus edulis</i>)	1 enero a 1 julio	50 mm	Idem id. id.
Morruncho (<i>Ostrea plicata</i>)	1 mayo a 1 octubre	40 mm.	Idem id. id.
Crustáceos:			
Langosta del Atlántico (<i>Palinurus vulgaris</i>)	1 septiembre a 1 junio	20 cm	Desde el ojo al arranque de la aleta central de la cola.
Langosta del Mediterráneo (<i>Palinurus vulgaris</i>)	1 septiembre a 1 marzo	20 cm	Idem id. id.
Langosta mora (<i>Palinurus mauritanicus</i>) (1)	Sin veda	20 cm	Idem id. id.
Bogavante (<i>Homarus gammarus</i>)	1 septiembre a 1 junio	20 cm	Idem id. id.
Cigala o Maganto (<i>Nephrops norvegicus</i>)	Sin veda	12 cm.	Idem id. id.
Langostino (<i>Panaeus carinatus</i>)	Sin veda	8 cm	Idem id. id.
Carabinero (<i>Aristomorpha</i> sp.)	Sin veda	8 cm	Idem id. id.
Quisquillas (<i>Leander</i> sp. sp.)	Sin veda	3 cm	Idem id. id.
Centolla (<i>Maia squinado</i>)	1 julio a 1 noviembre	10 cm	En el sentido de su eje menor.
Nécora (<i>Portunus puber</i>)	1 mayo a 1 octubre	5 cm	Idem id. id.
Cangrejo de mar (<i>Carcinus maenas</i>)	1 mayo a 1 octubre	4 cm	Idem id. id.
Cangrejo moruno (<i>Erythra spinifrons</i>)	1 mayo a 1 octubre	4 cm	Idem id. id.
Buey (<i>Cancer pagurus</i>)	1 julio a 1 noviembre	5 cm	Idem id. id.
Percebe (<i>Pollicipes cornucopias</i>)	1 mayo a 1 octubre	4 cm	En su mayor dimensión. Se medirán los ejemplares medios de cada pifa.

(1) La medida de las colas correspondiente a la talla mínima fijada es de 12 cm., contados desde el corte del caparazón hasta el arranque de las aletas de cola.

NOTA.—La langosta mora (*Palinurus mauritanicus*) y langosta verde (*Palinurus regius*) que se captura en las costas de África, no están sujetas a veda, pero para su circulación y venta en el territorio nacional durante las épocas de veda, deberán ir acompañadas de la correspondiente guía de circulación.

Las tallas mínimas de cada especie se tomarán en el sentido indicado con un calibre metálico, y para la almeja y chirla se hará uso de un tamiz o cedazo con malla metálica de 30 milímetros del lado del cuadrado.

Segundo. Las denominaciones que en lo sucesivo clasifica-

rán a las distintas clases de concesiones de mariscos serán las siguientes:

Yacimiento o banco natural.—Lugar donde se hallan naturalmente una o varias especies de mariscos.

Deposito regulador.—Recinto fijo o flotante donde con finalidad comercial se acumulan temporalmente las especies de mariscos vivos que interesen. Cuando estos depósitos están destinados a la conservación de langostas o bogavantes, recibirán el nombre específico de Ceteria.

Corral de pesca.—Recinto cerrado por muro de piedra o sólo con redes, donde entran los peces a la subida de la marea y quedan en seco para ser capturados en la bajamar. Cuando el corral está cerrado con muro de piedra llevara un portillo de medio metro en cuadrado, por lo menos, cerrado con tela metálica. Tendrá, a todos los efectos, la consideración de «Deposito regulador».

Parque o vivero de cultivo.—Lugar acotado o instalación en los que, con base científica y procedimientos técnicos, se procede al cultivo o cría total o parcial de mariscos de interés pesquero, indígenas o exóticos, con la finalidad de obtenerlos en mayor número, de talla mayor y mejor calidad.

Tercero. Las especies cuyas épocas de veda y tallas mínimas no figuren en el cuadro general de vedas antes reseñado continuarán rigiéndose por las establecidas en los Reglamentos para la protección de crustáceos y moluscos aprobados, respectivamente, por la Real Orden de 28 de enero de 1885 y Real Decreto de 18 de enero de 1876.

Cuarto. Las vedas y tallas mínimas se aplicarán de acuerdo con el nombre científico de cada especie y cualquiera que sea el nombre vulgar con el que sean conocidas en cada localidad.

Quinto. Cuando en un lote de mariscos de cualquier especie la autoridad compruebe que más de un diez por ciento de ellos tiene una talla mínima inferior a la reglamentada, se considerará que se ha infringido esta Orden ministerial, y, en su consecuencia, se serán de aplicación las sanciones previstas en el artículo 6.º de esta Orden.

En cualquier caso, y cualquiera que sea su cantidad, los

moluscos que no alcancen la dimensión mínima reglamentaria serán devueltos al mar y arrojados en un banco natural para su reproducción y aprovechamiento, y en caso de no ser esto posible, serán entregados a establecimientos benéficos. Los gastos que ocasione esta operación serán de cuenta del infractor.

Sexto. La pesca de moluscos y crustáceos en épocas de veda o dimensiones que no alcancen las medidas legales expresadas en la presente Orden, así como su captura con arte o instrumentos no autorizados, serán sancionadas de acuerdo con la Ley de 23 de diciembre de 1961 sobre sanciones por faltas cometidas contra las Leyes, Reglamentos y Reglas generales de Policía de Navegación, de las Industrias Marítimas y de los Puertos no comprendidas en la Ley Penal de la Marina Mercante («Boletín Oficial del Estado» núm. 312), considerándose como infractores tanto al pescador mariscador como al vendedor comprador o industrial que lo tenga en su poder, aun cuando haya sido ya industrializado.

Séptimo. Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de Comercio de fecha 11 de enero de 1950 («Boletín Oficial del Estado» núm. 15), 18 de diciembre de 1950 («Boletín Oficial del Estado» núm. 356), 22 de enero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» núm. 61) y 7 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» núm. 97), y Circular de fecha 2 de enero de 1931 sobre instrucciones provisionales de vedas en la pesca marítima y las demás disposiciones relativas a lo que es objeto de esta Orden ministerial en cuanto se oponga al contenido de la misma.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1962.—P. D., Pedro Nieto Antúñez

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de junio de 1962 por la que se nombra al Capitán de Ingenieros don Manuel Dapena Amigó Jefe del Servicio de Parque y Talleres del Gobierno General de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Capitán de Ingenieros don Manuel Dapena Amigó.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes ha tenido a bien nombrarle Jefe del Servicio de Parque y Talleres del Gobierno General de la Provincia de Sahara, en cuyo cargo percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con imputación al presupuesto de dicha provincia, cesando en el que venía desempeñando en los Servicios de Información y Seguridad de la misma.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 25 de junio de 1962 por la que se jubila por imposibilidad física al funcionario administrativo del Boletín Oficial del Estado don Anselmo Alonso Criado.

Por Orden de esta fecha se jubila por imposibilidad física al funcionario administrativo del Boletín Oficial del Estado don Anselmo Alonso Criado.

Madrid, 25 de junio de 1962.

CARRERO

ORDEN de 28 de junio de 1962 por la que se nombra a los Capitanes y Tenientes que se citan para cubrir vacantes de su empleo en la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo último para proveer dos plazas de Capitán y dos de Teniente vacantes en la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien ampliar el número de vacantes de Capitán en una más y designar para cubrir las mismas a los Capitanes del Arma de Infantería don José Luis López Méndez y don José de Carranza Manzano, y al Capitán de Artillería don Francisco Lome Beloso, y a los Tenientes del Arma de Infantería don Fernando Enseñat Sán-